

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA LA CESIÓN DEL "SISTEMA UNIFICADO DE RECURSOS (SUR)" DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 25 de 26 de julio de 2022, en su calidad de Presidente de la Agencia Digital de Andalucía de acuerdo con el artículo 12.1 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, y modificados por la disposición final segunda del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, correspondiéndole la superior representación institucional de la Agencia, en virtud del artículo 12.2.a) de sus Estatutos.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Celso González González, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto de la Presidenta 7/2020, de 24 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 110 de 25 de agosto de 2020, siendo autorizado para la formalización del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 de 6 de noviembre de 2019, y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Ambas partes se reconocen mutuamente la calidad con que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos en él contenidos y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el Capítulo V de su Título Preliminar, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, con el fin de hacer efectivos los principios de simplicidad, proximidad, y agilidad en la actuación de los poderes públicos y eficiencia en la gestión de recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.

Para facilitar el cumplimiento de estos principios, el artículo 157.1 de dicha norma establece que “las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, (...)”

Por otra parte, la Ley 5/2014, de 20 de octubre de 2014, de Administración Electrónica y Simplificación

Administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recoge en su artículo quinto que la Comunidad implantará el uso de los medios electrónicos en las prestaciones de servicios, comunicaciones y relaciones con los ciudadanos, así como en sus comunicaciones internas y con otras administraciones públicas e instituciones.

Segundo.- La Junta de Andalucía ha desarrollado el Sistema Unificado de Recursos (SUR), para la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sus objetivos principales son la modernización de los procedimientos administrativos y la disminución de la burocratización en la administración y gestión tributaria mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Al tratarse de un sistema corporativo de la Junta de Andalucía:

- El Sistema Unificado de Recursos (SUR) está puesto a disposición de otras Administraciones Públicas. A tal efecto, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración.
- En el soporte a las relaciones con las demás Administraciones Públicas y con las personas que utilicen el sistema se aplicarán las medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación de la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.

En esta misma línea de actuaciones la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía firmaron con fecha 9 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración en materia de Informática Tributaria cuyo objeto era “(...) *la realización de los trabajos necesarios para la obtención de las especificaciones funcionales, diseño técnico, pruebas, desarrollo e implantación del Sistema Integrado de Gestión de Ingresos (conocido como Sistema Unificado de Recursos- S.U.R.) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la formación equipo técnico necesario*”.

El mencionado convenio establece en su cláusula decimotercera lo siguiente: “*El sistema integrado de gestión de ingresos que resulte del cumplimiento del presente Convenio, será de propiedad compartida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma. Cualquier utilización del indicado sistema deberá contar con la aprobación conjunta de las dos Administraciones titulares (...)*”.

Tercero.- Tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus artículos 3 y 8, respectivamente, incluyen, entre los principios generales y de relaciones interadministrativas de las Administraciones Públicas y de la Administración de la Junta de Andalucía, los de colaboración y cooperación en sus relaciones, principios también recogidos en el artículo 3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 6 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre de 2014, de Administración Electrónica y Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.- Con fecha 2 de mayo de 2018 se firmó un convenio entre la Junta de Andalucía y la

Comunidad Autónoma de La Rioja para la cesión del “Sistema Unificado de Recursos (SUR)” de gestión tributaria, motivado tanto por el interés del Gobierno de La Rioja en la implantación del citado sistema en su gestión tributaria como por el interés de la Junta de Andalucía en beneficiarse de las posibles mejoras del sistema que pudieran derivarse de las modificaciones, adaptaciones y ampliaciones que la Comunidad Autónoma de La Rioja realice sobre el Sistema Unificado de Recursos (SUR). Dicho convenio tuvo una vigencia de cuatro años, hasta el 2 de mayo de 2022, siendo intención de las partes continuar con la línea de colaboración ya iniciada, por considerar que la misma ha supuesto un impulso, mediante la reutilización y transferencia tecnológica, a la contribución de la sostenibilidad y la racionalización de las TIC, a la cual se añaden los beneficios derivados de la aportación de mejoras e intercambio de experiencias y conocimiento.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante Resolución de 13 de junio de 2017 autorizó esta cesión, de acuerdo con lo exigido en la cláusula decimotercera del Convenio de colaboración informática suscrito el 9 de febrero de 1996 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que se hace referencia en el expositivo segundo.

Quinto.- De acuerdo con los párrafos g) y w) del artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, le corresponde a la Agencia la gestión de los derechos de uso de productos software, bases de datos y en general cualesquiera elementos lógicos o físicos, así como la transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información y la comunicación y el impulso de la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración.

Asimismo, el artículo 8.3 de los Estatutos establece que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

De otro lado, entre los principios generales que presidirán la actuación de la Agencia definidos en el artículo 9 de los Estatutos figuran la colaboración y cooperación.

Por todo ello, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Mediante el presente Convenio, la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Digital de Andalucía, cede el uso del código fuente del Sistema Unificado de Recursos (SUR) a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su implantación y utilización en el ámbito de ese órgano, en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión tributaria.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

La Agencia Digital de Andalucía se compromete a realizar las siguientes acciones, en colaboración con la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja:

1. Continuar proporcionando, sin contraprestación económica alguna, el código fuente del Sistema Unificado de Recursos (SUR), en la versión existente en el momento de la firma del presente Convenio.
2. Ceder, de igual modo, futuras versiones del Sistema Unificado de Recursos (SUR), si las hubiera.
3. Facilitar, en la medida que sea posible, toda la información y documentación técnica relativa al Sistema Unificado de Recursos (SUR).
4. Permitir que el Sistema Unificado de Recursos (SUR) sea modificado y adaptado funcionalmente a las necesidades específicas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por su parte, se compromete a realizar las siguientes acciones, en colaboración con la Junta de Andalucía:

1. Comunicar las modificaciones, adaptaciones y ampliaciones que realice sobre el Sistema Unificado de Recursos (SUR).
2. Proporcionar, sin cargo alguno, el código fuente de las modificaciones introducidas en el software del Sistema Unificado de Recursos (SUR), siempre que le sean solicitadas por la Junta de Andalucía.
3. Incluir una referencia a la existencia del presente Convenio, en toda información o comunicación que se realice sobre el Sistema de Información de gestión tributaria desarrollada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, partiendo del código fuente del sistema cedido.
4. No facilitar a terceros el sistema de información objeto de la cesión, ni ninguna documentación asociada al mismo, sin el consentimiento previo de la Agencia Digital de Andalucía y el de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de la cláusula decimotercera del Convenio de colaboración suscrito el 9 de febrero de 1996 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Seguimiento, interpretación, modificación y resolución.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, la cual, partiendo del conocimiento de las características técnicas y funcionales del Sistema Unificado de Recursos (SUR), tendrá como misión analizar y comprobar la evolución del mismo en ambas instituciones, promoviendo actuaciones y líneas de desarrollo prioritarias del proyecto de común interés para ambas partes. De igual modo, la Comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología. Asimismo será competente para la resolución de las cuestiones de interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse.

La Comisión estará integrada por los miembros que se detallan a continuación:

- a) Por la Junta de Andalucía:
 - La persona titular de la Subdirección de Sistemas Corporativos y Grandes Sistemas de la Agencia Digital de Andalucía (o persona en quien delegue).
 - La persona coordinadora del Sistema de Información SUR (o persona en quien delegue).
- b) Por la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - La persona titular de la Dirección General para el Avance Digital (o persona en quien delegue).
 - La persona titular de la Dirección General de Tributos (o persona en quien delegue).

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se convocarán por la persona que ocupe en cada momento la Presidencia de la Comisión con al menos diez días de antelación, debiendo adjuntarse a la convocatoria el correspondiente orden del día. Estas reuniones se celebrarán, de forma alternativa, en la sede de cada una de las partes firmantes o bien mediante videoconferencia.

Podrán asistir otras personas, con voz y sin voto, en aquellas sesiones de la Comisión en relación con aquellos asuntos cuya naturaleza aconseje que sean oídas para una mejor ponderación y eficacia de los asuntos tratados así como de los acuerdos y decisiones que se pudiesen adoptar.

La Comisión podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona titular de la Dirección General para el Avance Digital, o persona en quien delegue, ostentará la Presidencia de la Comisión en años naturales pares y la persona titular de la Subdirección de Sistemas Corporativos y Grandes Sistemas, o persona en quien delegue, la ostentará en años impares. La Secretaría de la Comisión será ejercida por un miembro de ésta perteneciente a la Administración que no ocupe la Presidencia en el momento de la reunión, debiendo dicha persona poseer título universitario superior. Al estar encomendada a un miembro de la Comisión, la persona que ejerza la Secretaría tendrá voz y voto.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma

de acuerdos, se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. La Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo en el seno de esta Comisión Técnica de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte interviniente en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

CUARTA.- Financiación.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes.

QUINTA.- Protección de datos.

En el desarrollo del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás legislación concordante. Para el desarrollo del Convenio no se prevé la realización de actividades de tratamiento de datos personales ni de cesiones o transferencias de datos personales.

SEXTA.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio será eficaz a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. Este plazo se podrá prorrogar expresamente, antes de su expiración, por un plazo de hasta cuatro años, mediante acuerdo mutuo, previa propuesta motivada de la Comisión Técnica de Seguimiento.

SÉPTIMA.- Causas de extinción.

El Convenio se extinguirá una vez transcurrido el plazo de su vigencia o por acuerdo mutuo de las partes. Igualmente, serán causas de extinción la denuncia del Convenio por una de las partes, por incumplimiento de la otra de cualquiera de las cláusulas pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, siempre que sea comunicada de forma fehaciente y con, al menos, tres meses de antelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se tomarán medidas para que la finalización del Convenio

no perjudique a ninguna de las actividades, programas u obligaciones emprendidas o asumidas en el marco del mismo y que hubieren comenzado antes del recibo del aviso de finalización. Particularmente se asegurará la continuidad y disponibilidad de toda la información del proyecto para ambas partes.

OCTAVA.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio estará regulado por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Tercera, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso—Administrativo.

DÉCIMA.- Publicidad.

La Administración de la Junta de Andalucía hará pública la información relativa a este Convenio que se establece en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que estará disponible según se dispone en el artículo 18 de la misma.

La formalización de este Convenio se comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

SANZ CABELLO
ANTONIO -  Firmado digitalmente por SANZ
CABELLO ANTONIO - 
Fecha: 2023.05.17 14:28:36 +02'00'

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO DE LA RIOJA

Firmado por GONZALEZ
GONZALEZ FRANCISCO CELSO -

Fdo.: Celso González González